

ESTADO No. 120
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-	16	15-dic-22	AUTO PARN NO.1888	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la de regalías para mineral de carbón metalúrgico y coquizable, correspondientes al II y III trimestre de 2020 y II, III y IV trimestre 2021, Y I, II, y III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por la titular.</p> <p>2.1.2. Aprobar el comprobante de pago No. 7894852 el día 1 de octubre de 2021, allegado por la titular mediante radicado No. 20211001460052 del 19 de octubre de 2021, referente al faltante de pago de visitas de fiscalización anualidad 2012 por valor de \$5.781.211.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme con la modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días, de conformidad con lo indicado en el auto PARN No. 0854 de 20 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 059 de 23 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó el ajuste presentado al PTO .

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a las titulares mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental No. 4006353, expedida por HDI Seguros S.A de conformidad con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. BE9-091

Fecha de Radicación:	10 de mayo de 2022	Radicado No. 50882-0
Nº Póliza:	4006353	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	HDI Seguros S.A.	\$5.067.471.298
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	15 de abril de 2022	15 de abril de 2023

OBJETO DE LA PÓLIZA

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. BE9-091, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS". hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA, durante la ETAPA DE EXPLOTACIÓN, de un yacimiento de Carbón

Etapa contractual	Explotación.
--------------------------	---------------------

Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	CARBÓN	162.980 ton	10%	\$ 550.515,58	\$ 8.972.302.922

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto Auto PARN No. 0900 del 12 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 034 del 13 de mayo de 2021, específicamente por los siguientes numerales:

- 2.1.1.14.** Realizar e implementar el estudio de polvo de carbón teniendo en cuenta el título III capítulo I del Decreto 1886/2015.
- 2.1.1.35.** Realizar, socializar e implementar el estudio de polvo de carbón.
- 2.1.1.43.** Realizar estudios de polvo de carbón.
- 2.1.1.52.** Realizar, socializar e implementar un estudio de polvo de carbón.

Lo anterior teniendo en cuenta que a través de radicado No. 20211001616892 de 28 de diciembre de 2021, la titular minera allegó el informe que da cuenta del estudio de polvo de carbón, el cual será objeto de verificación en la próximavisita de fiscalización.

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto 1337 del 4 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 del 5 de agosto de 2021, respecto de:

- La radicación de las aclaraciones de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago.

- La acreditación del pago por valor de \$4.354.716, de lo faltante por concepto de visita de fiscalización anualidad 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el mismo se aprobó en el presente acto administrativo.

2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del auto 1337 del 4 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 057 del 5 de agosto de 2021, respecto de la presentación del pago de las regalías de II trimestre de 2021, acompañado del respectivo Formulario de Producción y liquidación de regalías.

2.3.4. Tener como recibido el informe radicado a través del No. 20211001616892 de 28 de diciembre de 2021, como respuesta a la presentación del estudio polvo de carbón del título BE9-091 de la Bocaminas Coimbra, Higueron, San Felipe, San Pedro, el cual será objeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería en la próxima visita de Fiscalización Integral,k

2.3.5. Tener como recibido el informe radicado a través del No. radicado No. 20211001373302 del 11 de noviembre de 2021, como respuesta a los requerimientos pendientes del auto PARN 35-50 del 24 de diciembre del 2020 numerales 2, disposiciones 2.1 requerimientos y 2.2 recomendaciones y otras disposiciones de vista de fiscalización.

2.3.6. Informar a las titulares mineras del Contrato de Concesión No. BE9-091, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.3.7. Informar a las titulares mineras del Contrato de Concesión No. BE9-091, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.3.8. Informar a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.9. Informar a las titulares mineras que los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se evaluarán una vez se presenten las aclaraciones pertinentes requeridas de las regalías y sean aprobadas; su evaluación técnica y jurídica se realizará a través de la plataforma Anna Minería y su resultado se notificará en debida forma.

2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 896 del 30 de noviembre de 2022.**

2.3.11. Informar a las titulares mineras que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1656 del 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 4 de agosto de 2020, referente a la presentación de las aclaraciones respecto de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019, junto con los correspondientes soportes de pago más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto Auto PARN No. 0900 del 12 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 034 del 13 de mayo de 2021, referente al numeral 2.1. para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 12 al 16 de abril de 2021, al área del título minero BE9-091, contenidas en el informe de fiscalización No. 330 del 27 de abril de 2021, tal y como se describen en el literal 1.10 del presente acto administrativo.

2.3.10. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a

través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.11. Informar a la titular minera que la Póliza Minero Ambiental No. 4003458 de HDI SEGUROS S.A con vigencia de 15 de abril de 2021 hasta 15 de abril de 2022, fue objeto de evaluación a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la misma será susceptible de aprobación a través del aplicativo.

2.3.12. Informar que se evidencia que el contrato de concesión BE9-091 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

2.3 APROBACIONES

2.1.1. Aprobar los formularios para la de regalías para mineral de carbón metalúrgico y coquizable, correspondientes al I trimestre 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por la titular.

2.4 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. BH2-141

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	(1) UN AÑO	

OBJETO DE LA PÓLIZA

“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato No. BH2-141, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA- HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y el señor JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Chivor,

Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Producción proyectada PTO	anual %	Precio PTO	Valor a asegurar

AUTO	BH2-141	JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA	10	15-dic-22	AUTO PARN No. 1889	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BH2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la de regalías para mineral de carbón metalúrgico y coquizable, correspondientes al I trimestre 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por la titular.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:</p> <p>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL</p> <p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. BH2-141</p> <table border="1"> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL</td> <td>DENIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td>AGENCIA NACIONAL</td> <td>DENIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">(1) UN AÑO</td> </tr> </table> <p>OBJETO DE LA PÓLIZA</p> <p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato No. BH2-141, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA MINERCOL LTDA- HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y el señor JOSÉ ALIRIO ALFONSO PEÑA, para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Chivor,</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa contractual</th> <th colspan="4">Explotación</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Mineral</th> <th>Producción proyectada PTO</th> <th>anual %</th> <th>Precio PTO</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	(1) UN AÑO		Etapa contractual	Explotación					Mineral	Producción proyectada PTO	anual %	Precio PTO	Valor a asegurar						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2																														
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL	DENIT 900.500.018-2																														
Vigencia Póliza	(1) UN AÑO																															
Etapa contractual	Explotación																															
	Mineral	Producción proyectada PTO	anual %	Precio PTO	Valor a asegurar																											

Valor asegurado	ESMERALDAS	3000 QUILATES	10%	\$ 250.000 / quilate	\$ 75.000.000
-----------------	------------	---------------	-----	----------------------	---------------

CONCEPTO

El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de SESENTA Y CINCO MILLONES M/Cte. (\$75.000.000) Presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2021 y I, II y III Trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No.0977 de 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 de 1 de junio de 2021, respecto de:

- La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I trimestre de 2021.

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el el literal f) del

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del auto auto PARN No.0977 de 31 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 038 de 1 de junio de 2021, respecto de la presentación de la renovación de la poliza minero ambienta toda vez que se allegó a través de radicado No. 29820-0 de fecha 27 de julio de 2021.

2.3.3. Tener como recibido los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- Mediante Evento No. 166318 con radicado No. 13859-0 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual se allega el FBM Anual del 2019 por la plataforma digital de ANNA Minería.
- Mediante Evento No. 254839 con radicado No. 28439-0 de fecha 29 de junio de 2021, en el cual se allega el FBM Anual del 2020 por la plataforma digital de ANNA Minería.
- Mediante Evento No. 323939 con radicado No. 44159-0 de fecha 21 de febrero de 2022, en el cual se allega el FBM Anual del 2021 por la plataforma digital de ANNA Minería.

Su evaluación jurídica de aprobación se notificará en debida forma a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

2.3.4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. BH2-141 -, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.3.5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. BH2-141, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.3.6. Informar al titula que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 909 de 02 de diciembre de 2022.**

2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.11. Informar que se evidencia que el contrato de concesión BH2-141 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>DHG-111</p>	<p>LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ</p>	<p>15</p>	<p>15-dic-22</p>	<p>AUTO PARN No. 1890</p>	<p style="text-align: right;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022.</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual deberá ser presentado a través del Sistema de Gestión Integrada ANNA MINERÍA.</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.1.3. La corrección de los Formatos Básicos anuales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p style="padding-left: 20px;">2.1.1.4. La presentación del pago de visita de fiscalización (impuesta mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013), por la suma de \$458.159 M/Cte., junto con los soportes de pago correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. Requerir de manera inmediata la presentación de la renovación de la Póliza minero Ambiental que ampare el título Minero.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
-------------	----------------	---	-----------	------------------	-------------------------------	---

2.2.1. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DHG-111, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.2.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DHG-111, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.2.3. Informar a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 892 del 29 de noviembre de 2022.**

2.2.5. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título DHG-111, en atención a que no cuenta con Programa de Trabajo y Obras debidamente aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.

2.2.6. Informar a las titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1214 del 14 de julio 2020, notificado mediante estado jurídico 027 de fecha 14 de julio de 2020, referente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0201 de fecha 27 de enero 2020, notificado mediante estado jurídico 006 de fecha 28 de enero de 2020 referente a la presentación de la constancia ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto del contrato de concesión DHG-111.
- Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0201, de fecha 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 de fecha 28 de enero 2020, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0185, de fecha 01 de febrero 2021, notificado mediante estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y FBM Anual 2020, junto con el plano de labores mineras para cada periodo declarado.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0201 de fecha 27 de enero 2020, notificado mediante estado jurídico 006 de fecha 28 de enero de 2020, referente a la presentación de la corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015; y la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, semestrales 2017, 2018 y 2019 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 0185, de fecha 01 de febrero 2021, notificado mediante estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, referente a la presentación de Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020.
- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1910 del 21 de octubre 2021, notificado mediante estado jurídico No. 080 de fecha 22 de octubre 2021, referente a la presentación de Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I

y II trimestre de 2021.

- Requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1378 de fecha 25 de julio del 2022, notificado en estado jurídico No. 076 de 26 de julio del 2022, referente a la presentación del informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 21 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 663 de 29 de junio de 2022.

2.2.6. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.7. Informar que se evidencia que el contrato de concesión DHG-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEU-15003X	PUERTO ARTURO S.A.S	6	15-dic-22	AUTO PARN No. 1891	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-15003X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0944 del 9 de diciembre de 2022.</p> <p>2.1.3. Informar a la sociedad titular que debe Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y Explotación, dentro del área del título minero, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>FEI-112</p>	<p>SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL</p>	<p>13</p>	<p>15-dic-22</p>	<p>AUTO PARN No. 1892</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002050, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17/03/2021 al 17/03/2023, con valor asegurado de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida.</p> <p>2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2015, y el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015, diligenciados a través de la plataforma ANNA Minería</p> <p>2.2.1.2 La presentación del comprobante de pago por concepto de faltante en el pago del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje; periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, por valor \$1.524.455 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p>

2.2.1.3. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2021.

2.2.1.4. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente pago, de ser el caso, correspondientes al I trimestre de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. FEI-112, presentada el día 22 de septiembre de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través auto PARN No. 344 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 22 del 11 de marzo de 2022, referente a la reposición de la póliza minero ambiental.

2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No

344 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 22 del 11 de marzo de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2021 junto con el plano de labores mineras.

2.3.3. Informar a la titular minera que se aceptan los siguientes Formatos Básicos Mineros, presentados en ANNA MINERÍA:

- Mediante el radicado No. 14066-0 y No. de evento 170588 del 02 de octubre de 2020, se allegó el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual se evaluó mediante tarea No. 6207842 del 26 de enero de 2022.
- Mediante el radicado No. 19948-0 y No. de evento 197177 del 08 de febrero de 2021, se allegó el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual se evaluó mediante tarea No. 6311202 del 26 de enero de 2022.
- Mediante el radicado No. 40106-0 y No. de evento 309820 del 17 de enero de 2022, se allegó el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual se evaluó mediante tarea No. 9010833 del 26 de enero de 2022.

Lo anterior dado que, una vez evaluados en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación.

2.3.4. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

2.3.5. Informar a la titular, que el área del título presenta superposición del al 100% con la Zona de Páramo TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA, la cual se encuentra delimitada y que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuenten con la Licencia Minero Ambiental

2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 825 del 16 de noviembre de 2022.**

2.3.7. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza. 51-43-101002050, ha sido requerido bajoapremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.8. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 058 del 13 de enero de 2021, referente a la presentación del pago por concepto de faltante por valor \$1.524.455 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje; periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 058 del 13 de enero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015, y el plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto auto PARN No. 344 del 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 22 del 11 de marzo de 2022, referente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2021.

						<p>2.3.9. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.12. . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	6	15-dic-22	AUTO PARN No. 1893	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C3 se realizan las siguientes recomendaciones:</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 ADVERTIR que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación dentro del área del título FJM-093C3, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras</p>

						<p>aprobado y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.6.2 Informar que dentro del título minero una bocamina, la cual se encontró abandonada y derrumbada, además de estar cubierta de vegetación y se identificó un campamento en total abandono cubierto por vegetación nativa de la zona.</p> <p>2.6.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 789 DE 10 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.6.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCÓN	11	15-dic-22	AUTO PARN No. 1894	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-09371, se realizan los siguiente requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022.</p>

2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021 y 2019, el cual deberá ser presentado a través del Sistema de Gestión Integrada ANNA MINERÍA.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.2. Requerir de manera inmediata la presentación de la renovación de la Póliza minero Ambiental que ampare el título Minero.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Tener como recibida la información relacionada con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No. 1256 de 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No.072 de fecha 08 de julio de 2022, referente a la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 613 de 22 de junio de 2022 a saber.

- 2.1.1.1. Continuar con la implementación de la señalización, preventiva, informativa, y de seguridad dentro del área del título.
- 2.1.1.2. Presentar ante la autoridad mineras planos topográficos actualizados.

Informe que será objeto de verificación en la próxima visita que se realice en el área del título minero.

2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 1218 de 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No.053 de 23 de julio de 2021, en lo relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y I de 2021, toda vez que se allegaron a través del



radicado No. 20229030787582 del 03 de agosto de 2022.

2.2.3. Informar a la titular minera del Contrato de Concesión No. IGU-09371, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.

2.2.4. Informar a la titular minera del Contrato de Concesión No. IGU-09371, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso.

2.2.5. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.6. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal.

2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 904 del 01 de diciembre de 2022.**

2.2.8. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el auto PARN No. 0541 de fecha 12 de Marzo de 2019, referente la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto referente a la corrección del FBM anual 2018 toda vez que presenta inconsistencias en el ítem H.1 Propiedades, planta y equipos: En el sub ítem 2 “Saldo al 31 de diciembre del año reportado” se reportan valores en cero, lo cual es información inconsistente, siendo que, en el sub ítem 1 en el año anterior al reportado si presentaban saldos.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 0226 de fecha 29 de enero de 2020, referente a:
 - La presentación del FBM semestral de 2019.
 - La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres II, III, IV de 2018 y II,III,IV trimestre de 2019.
- Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través auto PARN No. 2316 de 16 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres I, II, de 2020.

2.2.9. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia

						<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones deben ser radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y de su evaluación técnica y jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma.</p> <p>2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ	11	15-dic-22	AUTO PARN No. 1895	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.7 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p>

2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.2. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el I, II y III trimestre del año 2022

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de junio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1..Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 813 del 09 de noviembre de 2022**

2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto.

2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501205	ALCALDIA DE SAN LUIS DE GACENO	6	15-dic-22	AUTO PARN No. 1896	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501205 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación (PTE)</p> <p>2.1.1.2. El documento que certifique el estado de trámite de la licencia ambiental.</p> <p>2.1.1.3. La presentación del formato básico minero anual de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.1.1.4. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 927 del 09 de diciembre de 2022.

2.3.5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.3.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.

					<p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501313	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	6	15-dic-22	<p>AUTO PARN No. 1897</p> <p>2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501313 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación (PTE)</p> <p>2.1.1.2. El documento que certifique el estado de trámite de la licencia ambiental.</p> <p>2.1.1.3. La presentación del formato básico minero anual de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.1.1.4. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa.</p>

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°966 del 13 de diciembre de 2022.

2.3.11. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



- 2.3.12.** Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023.
- 2.3.13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.14. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.3.15. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO